Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de remitir á Ud. separadamente, un ejemplar de los datos del Censo que se levantó en el Estado el 28 de Octubre de 1900, esperando se sirva acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Marzo de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 104.—En el núm. 14 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fecha 18 de Febrero último, se publicó el decreto relativo á las elecciones que deben efectuarse próximamente, de un Diputado Propietario y otro Suplente al Congreso de la Unión por cada Distrito Electoral de los seis que allí se expresan, y de un Senador Propietario y otro Suplente por todo el Estado para el entrante período constitucional.

Con este motivo el Señor Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á Ud. como lo verifico, procure que per el Ayuntamiento de esa Municipalidad se proceda desde luego conforme se determina en los artículos relativos del Capítulo 3º de la ley electoral de 18 de Diciembre de 1901, que en dicho decreto se cita, á hacer la división del Municipio en Secciones de quinientos habitantes de todo sexo y edad, cada una de las cuales debe dar un Elector, y á nombrar sus comisionados para la for-

-245-

mación de padrones de los ciudadanos que tengan derecho á votar, con objeto de que á éstos se les expidan las boletas que para el efecto les han de servir de credenciales, de las que con la presente se remiten en número de , á fin de que las elecciones primarias de que se trata en dicho decreto, se efectúen en el día señalado que es el 29 de Junio próximo, con entera sujeción á las prevenciones de la misma ley; cuidando esa Autoridad de dictar las medidas conducentes para que por todos los ciudadanos se ejerza el derecho de elegir que garantiza la Constitución General de la República.

Además remito á Ud. adjuntos ejemplares de la ley antes citada, cuyo cumplimiento se recomienda muy especialmente, para que sean repartidos con toda oportunidad entre las Mesas electorales de ese Municipio, recomendando á Ud. asimismo, por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, que una vez efectuadas las elecciones primarias, según se ha indicado, se excite á los ciudadanos que resulten nombrados Electores, á que, como se determina en el artículo 25 de la citada ley, concurran puntualmente el jueves 10 de Julio siguiente, que precede al segundo domingo 13 del propio mes, á la cabecera de su respectivo Distrito, y se presenten ante la Autoridad Política del lugar, á efecto de que desempeñen el importante cargo que se les confiere, en la fecha que determina el decreto referido, que es como sigue:

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que conforme al artículo 1º de la ley general so-

bre elecciones fecha 18 de Diciembre de 1901, deben efectuarse el último domingo de Junio próximo las elecciones primarias y el segundo domingo de Julio siguiente las de Distrito para la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Nación, y al pueblo nuevoleonés le corresponde elegir, según lo dispuesto en el art. 36 de la citada ley, seis diputados Propietarios y seis Suplentes, uno por cada Distrito electoral, y un Senador Propietario y un Suplente por todo el Estado, que representen al mismo en el Congreso de la Unión, y por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la repetida lev, he dividido el Estado en seis Distritos electorales compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno. la que se menciona en primer término.

Primer Distrito.—Monterrey, menos las Secciones 12<sup>1</sup> y de la 23<sup>2</sup> á la 42<sup>2</sup> en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900.

Segundo Distrito.—Cadereita Jiménez, Juárez, Pesquería Chica, Dr. Cos, General Bravo; Los Aldamas, Los Herreras, Cerralvo, Agualeguas, General Treviño, Parás y Santiago.

Tercer Distrito.—Linares, Montemorelos, Hualahuises, China, Allende y General Terán.

Cuarto Distrito.—Salinas Victoria, Mina, San Nicolás Hidalgo, Carmen, Abasolo, General Escobedo, García, Marín, Doctor González, General Zuazua, Higueras, Ciénega de Flores, Lampazos, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo y Colombia.

Quinto Distrito.—Galeana, Doctor Arroyo, Mier

-247-

y Noriega, Iturbide, Aramberri, Rayones y Zara-

Sexto Distrito.—Monterrey, menos las secciones de la 1ª á la 11ª y de la 13ª á la 22ª de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900, y además, Garza García, Santa Catarina, San Nico'ás de los

Garzas, Guadalupe y Apodaca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule

y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á 18 de Febrero de 1902.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente circular

y de los anexos que con ella se remiten.

Libertad y Constitución, Monterrey, 2 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernanador remito á Ud. ejemplar del folleto que contiene las instrucciones que facilitan el estudio de las materias enunciadas en los artículos 1º y 2º del decreto expedido el 12 de Marzo último por el Sr. Presidente de la República, que se remitió á esa Autoridad con circular de 21 del mismo mes, referente á la aceptación de Sargentos y Cabos en la Segunda Reserva del Ejército.

Recomiendo á Ud se sirva acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 23—Justicia, Fomento, é Instrucción Pública.—Circular núm. 105.—En circular girada bajo el número 14, con fecha 15 de Marzo último, dice al C. Gobernador el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, lo que sigue:

"La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dice á ésta de mi cargo con fecha 11 del presente mes, que ya se han librado las órdenes necesarias á las Oficinas Postales de la República para que sea recibida y entregada libre de porte la correspondencia que con motivo de la Exposición Universal de St. Louis Mo., se dirija á esta propia Secretaría y á los Señores Comisionados nombrados por este Departamento para el referido Certámen, y cuyo personal es el siguiente:

Sr. Ing. Albino R. Nuncio, Jefe de la Comisión. Sr. Maximiliano M. Chabert, Encargado de los Departamentos de Educación, Arte, Artes Liberales, Antropología, Economía Social y Educación Física.

Sr. Ing. Bartolo Vergara, Encargado de los Departamentos de Manufacturas y Maquinaria.

Sr. Ing. Luis Salazar, Encargado de los Departamentos de Electricidad y Transportes y de los Grupos de Ingeniería Civil é Ingeniería Arquitectónica.

Sr. Ing. Rómulo Escobar, Encargado de los Departamentos de Agricultura, Horticultura. Selvicultura y Pesquería y Caza.

Sr. Ing. Eduardo Martínez Baca, Encargado del Departamento de Minas y Metalurgia.

-249-

Lo que me es grato comunicar á Ud. para su co-

nocimiento y efectos."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, y á fin de que lo haga saber á todas aquellas personas de ese Municipio que deseen ser expositores, mandando algunos objetos al Certamen Universal de que se trata.

Quedo en espera de que me acuse recibo de la

presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 7 de 1902.-El Secretario de Gobierno. Ramón G. Chávarri.-Al C. Alcalde 1° de

## Reforma y adiciones,

Las ha acordado el Gobierno al contrato-concesión relativo á las líneas urbanas de tracción eléctrica, que han de establecerse en esta Ciudad, según la resolución que en seguida se publica.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.-Monterrey, 7 de Abril de 1902.-Por presentado el anterior escrito. Agréguese al expediente principal, y en atención á las razones que expresan los ocurrentes Señores Mackin y Dillon, se reforma la cláusula 10<sup>a</sup> y se adicionan la 4<sup>a</sup> y la 16<sup>a</sup> del contrato-concesión fecha 5 de Septiembre de 1901, relativo á la construcción de un Ferrocarril urbano en esta Ciudad movido por electricidad, en los siguientes términos:

1°-El plazo de seis meses que según la cláusula 103 se otorgó á los Sres. Mackin y Dillon para que dieran principio á los trabajos respectivos de construcción, y que empezó á correr desde el 4 de Diciembre último, fecha en que se aprobó por el H. Congreso del Estado el contrato de que se trata, se aumenta á un año, esto es, hasta el día 3 de Diciembre próximo, quedando subsistente dicha cláusula en los demás puntos que comprende.

2º—La cláusula 4ª quedará como sigue:

Los concesionarios gozarán de exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, á contar desde la fecha expresada en el artículo precedente (3° del contrato-concesión relativo) por el capital que inviertan en el negocio y quedarán comprendidos en la exención los títulos que representen hipotecas ó cualesquiera otros gravámenes ú obligaciones impuestos sobre aquel capital y las utilidades que se obtuvieren hasta que sea recibido su importe por quienes corresponda. Pasados dichos diez años se pagará durante los diez siguientes por todo impuesto, el uno por ciento de los productos en bruto del negocio por pasajes y fletes, y durante otros diez años subsecuentes, el dos por ciento de los mismos productos totales.

Si los concesionarios Mackin y Dillon invirtieren en la construcción del Ferrocarril eléctrico de que se hace mención, dentro de los términos fijados para ello en la cláusula 10<sup>3</sup> del enunciado contrato, más de un millón de pesos, el plazo de diez años de exención de impuestos del Estado y Municipales se

extenderá á veinte años.

3°-La cláusula 163 quedará como sigue:

El precio de los pasajes será limitado á CINCO CENTAVOS, dentro de los límites de la Ciudad, por la mitad ó una fracción menor del circuito, teniendo el pasajero derecho á billete trasportador para otra mitad de otro circuito ó fracción,

Por los niños menores de diez años se cobrarán TRES CENTAVOS con los mismos privilegios que los pasajeros adultos.

Fuera de los límites de la Ciudad el precio de los pasajes por adultos se limitará á DIEZ CENTA-VOS, y por niños á CINCO CENTAVOS.

El pasaje será gratuito para la policía en desempeño de sus funciones.

El flete será de DIEZ CENTAVOS por cada carga de cien kilos dentro de los límites de la Ciudad por la mitad ó fracción del circuito.

Fuera de los límites de la Ciudad se pagarán DIEZ CENTAVOS por cada cien kilos cada tres kilómetros ó fracción de ellos.

Se autoriza á los aludidos concesionarios á establecer para el servicio del público carros de clase superior, y á cobrar por el pasaje en éstos precio doble del estipulado antes.

Esta autorización se otorga bajo la condición precisa de que nunca falten coches de clase inferior en las líneas de la Compañía y de que éstos estén siempre arreglados de manera que presten todas las comodidades y seguridades necesarias à su objeto.

4°—La reforma y adiciones que anteceden se tendrán como parte del contrato-concesión de que se viene hablando, para los efectos correspondientes.

5°—Los concesionarios enterarán en la Tesorería General del Estado con carácter de multa, por la ampliación del término de que se trata, para que den principio á los trabajos de construcción, la cantidad de trescientos pesos \$300.00 cs. que se tomará de la de tres míl pesos \$3000.00 cs. que tienen

depositada en dicha oficina, para garantizar el cum-

plimiento de su compromiso.

6°—Notifiquese, trascríbase á quienes corresponda, dése cuenta al H. Congreso del Estado y publiquese en el Periódico Oficial.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

## Adición al Reglamento de Policía y buen Gobierno de Monterrey.

El R. Ayuntamiento de esta Capital usando de la facultad que le concede la fracción XIV del artículo 8º de la Ley Constitucional sobre Gobierno interior de los Distritos, acordó en cabildo de 7 del presente mes, adicionar el Reglamento de Policía y buen Gobierno, en sentido de quedar prohibida la caza de aves dentro de los límites de los ejidos de de esta Ciudad, bajo la pena de una multa de uno á cinco pesos ó arresto de ocho á quince días; sin perjuicio de que si se cometiere algún delito al efectuarse la caza, se ponga el hecho en conocimiento de la Autoridad Judicial respectiva. Abril 7 de 1902.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 23.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al reo de lesiones Alejo Moreno la conmutación de pena

que solicita,"

-253-

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para sú

conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1902.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso .—Estado de Nuevo León.—Núm. 24.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No se accede á la conmutación de pena solicitada por el reo de homicidio Francisco Gaitán."

Honrome en comunicarlo á Ud. para su conoci-

miento y demás efectos,

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1902.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 25.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No se accede á la solicitud del reo de lesiones Olayo Villanueva en que pide se le conmute en pecuniaria la pena de prisión á que fué condenado ejecutoriamente."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para

su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 19 de 1902.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso. - Estado de Nuevo León.—Núm. 26.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Primera.—Se conmuta al reo de heridas Apolonio Robledo, el tiempo que le falta por extinguir de la pena de dos años de prisión que se le impuso, en pena pecuniaria.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veintinueve pesos como valor de la pena que se le conmuta."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 26 de 1902.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.— Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nucvo León. - Secretaría. - Sección 2ª - Justícia, Fomento é Instrucción Pública. - Circular núm. 106. -Por disposición del Sr. Gobernador manifiesto á Ud. que el Sr. Aurelio Lartigue, Secretario de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística en esta ciudad, ha sido comisionado por el Gobierno del Estado para entenderse con todo aquello que se relacione con la próxima Exposición Universal que se celebrará el año de 1903 en la Ciudad de Saint Louis Missouri, Estados Unidos de América. Que en esa virtud los objetos y artículos que se destinen à la referida exposición deben remitirse à esta misma Ciudad á la consignación de dicho Sr. Lartique, lo cual se recomienda á Ud. haga saber à todas las personas de esa Municipalidad que deseen enviar su contingente á la repetida Exposición. Para el efecto se le remiten los ejemplares respectivos de la presente trascrita á los particulares, que se servirá repartir entre los mismos pa-

ra su conocimiento.

Además, el propio Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer se diga á Ud. que, como se expresó en circular número 98 de 31 de Enero del corriente año, de esta Secretaría, y que se trascribió á los particulares bajo el número 99 en la citada fecha, la remisión de objetos puede comenzar á hacerse desde el mes de Julio próximo, siempre que se trate de artículos que por su naturaleza no sufran alteración ó descomposición; y asimismo, que la fecha que la Secretaría de Fomento fijó con el carácter de improrrogable, para recibirse en la misma los productos respectivos, es la de 31 de Enero de 1903.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente y dé aviso de haber hecho el reparto de la circular que se le acompaña para los particulares.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1° de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 23—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 107. -En circular expedida por esta Secretaria, bajo el